

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107-2016

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesa, entre los que se encuentra la contemplada en el literal i) faculta a las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos (Alcaldes o Alcaldesa), para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, en concordancia con el literal x) del cuerpo legal ibídem.

Que, la Abg. Zoila Clemencia Vélez Gutiérrez, en su calidad de Notaria Publica del Cantón Colimes, y en representación de los herederos de quien en vida fue la Sra. Rosa Esther Holguín Pinela , **los Hermanos Norma Judith, Rosario de Jesús, Lorenzo Salomón, Reyes del Rosario, Julio Wualter, Luis Manuel, Cruz Narcisa, Jorge Aquiles y Cruz Aurora Barzola Holguín**, domiciliados en esta jurisdicción del Cantón Nobol, propietarios de los derechos y acciones hereditarios de un bien inmueble con código catastral N° 092550010309004000, ubicado en las calle Gregorio Conforme, de la Cabecera Cantonal, solicita se le confiera la autorización para proseguir con el trámite de Levantamiento del Patrimonio Familiar el mismo que fue adquirido por el señora Rosa Esther Holguín Pinela , por compra que hizo a la ilustre municipalidad del cantón Daule, la misma que se encuentra debidamente Reinscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, con el número 33 del Registro de Propiedad y anotada bajo el número 238, del repertorio con fecha 27 de Julio del 2005; En esta misma escritura de venta se encuentra establecido la

prohibición que dispone: “ prohibición: Le está prohibido al comprador, enajenar, traspasar o donar el bien inmueble adquirido mediante la presente escritura, por considerárselo patrimonio familiar

Que los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen y Garantizan las Autonomías Políticas, Administrativas y Financieras.

Que el procurador Síndico Municipal emite su criterio mediante oficio N.-127-SINGADMCN-2016, en el cual manifiesta:

En atención al oficio No. 01132-SEC-ADM-016, recibido el día 30 de mayo del 2016, suscrito por el señor José Antonio Rivera Bravo, Secretario de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, relacionado la petición suscrita por la Abg. Zoila Clemencia Vélez Gutiérrez, Notaria del Cantón Colimes, quien solicita se le confiera la autorización respectiva para proseguir con el trámite de Levantamiento del Patrimonio Familiar solicitado por los Herederos Barzola Holguín, sobre el bien inmueble de propiedad de su difunta madre Rosa Esther Holguín Pinela, emito mi criterio jurídico en los siguientes términos:

Considero procedente se otorgue la autorización solicitada por la Abogada Zoila Clemencia Vélez Gutiérrez, Notaria Pública del cantón Colimes, a fin de continuar con el trámite de extinción del patrimonio familiar solicitado por los herederos de la causante Rosa Esther Holguín Pinela, en atención a la competencia exclusiva determinada en el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro Investida y en base al Criterio Jurídico del Procurador Síndico Municipal.

EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

1.- Concedo la autorización para el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, Traspasar o Donar el Bien Inmueble (Patrimonio Familiar) que existe sobre el predio signado con el código catastral #, 092550010169015000, propiedad de los herederos de la Sra. Rosa Esther Holguín Pinela , **los Hermanos Norma Judith, Rosario de Jesús, Lorenzo Salomón, Reyes del Rosario, Julio Wualter, Luis Manuel, Cruz Narcisa, Jorge Aquiles y Cruz Aurora Barzola Holguín.**

2.- La presente Aceptación para el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, se les concede bajo la condición de que, cumplan con el uso real de patrimonio familia.

3.- Luego de concluido el trámite del Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, del predio que fue de la Sra. Rosa Esther Holguín Pinela , **hoy de sus herederos, los Hermanos Norma Judith, Rosario de Jesús, Lorenzo Salomón, Reyes del Rosario, Julio Wualter, Luis Manuel, Cruz Narcisa, Jorge Aquiles y Cruz Aurora Barzola Holguín** , podrá concurrir a una Notaría Pública, para realizar la correspondiente protocolización de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá Inscribirse en Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, y su anotación al margen de la Escritura Inscrita, cumpliendo con las demás formalidades de la ley;

4.- Notificar con la presente Resolución Administrativa: a) Peticionarios; b) Procurador Síndico Municipal; c) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 31 días del mes de Mayo, del 2016

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.